NÚMERO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: N°CC-002-2026-IPV

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – EDUR.

CONTRATISTA: CONSORCIO PUERTO BOYACÁ.

SUPERVISIÓN: DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA EDUR – FUNCIONARIO DESIGNADO (CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO).

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y SOCIOAMBIENTAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DEL SENA EN PUERTO BOYACÁ – CENTRO DE LA INNOVACIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE LA REGIONAL BOYACÁ.

VALOR DEL CONTRATO: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L ($2.694.984.362), IVA incluido.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N°250 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026 – CÓDIGO PRESUPUESTAL 9.01.04.01.01.17.

FECHA DEL CONTRATO: FECHA DE APROBACIÓN DE LAS PARTES EN LA PLATAFORMA SECOP II (17 DE SEPTIEMBRE DE 2026).

PLAZO: DIECIOCHO (18) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

MODIFICACIONES ANTERIORES: OTROSÍ N°01 – MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO PRIMERO (FORMA DE PAGO) DE LA CLÁUSULA CUARTA (VALOR DEL CONTRATO).

OTROSÍ N°02: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA (GARANTÍAS) – AJUSTE DE LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO E INCLUSIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
VALOR DEL OTROSÍ: NO MODIFICA EL VALOR DEL CONTRATO.
PLAZO DEL OTROSÍ: NO MODIFICA EL PLAZO DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - EDUR**, con NIT.901.521.260-2, representada legalmente por el señor **JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15.440.354**, en su calidad de Gerente, debidamente facultado para contratar por la Ley 489 de 1998 y los Acuerdos Directivos 003 del 13 de agosto de 2021 y 002 del 24 de julio de 2026, quien actúa como **EL CONTRATANTE**; y el **CONSORCIO PUERTO BOYACÁ**, identificado con NIT. 902.105.061-3, integrado por CONFLUIR INGENIERÍA S.A.S., identificada con Nit 901.887.983-1, con una participación del cincuenta por ciento (50%), y JOSÉ RICARDO TAMAYO ISAZA, identificado con

cédula de ciudadanía 98.565.353, con una participación del cincuenta por ciento (50%), representado legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1.039.473.076**, quien actúa como **CONTRATISTA**; se conviene en suscribir el presente **OTROSÍ N°02** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°CC-002-2026-IPV**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR se suscribió el Contrato Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.9729630 de 2026 (código SECOP II), cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINSTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DE PUERTO BOYACA QUE INCLUYA CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INTERVENTORÍA Y HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN", por valor de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($50.398.765.945), IVA incluido, dentro del cual se destinó la suma de $2.694.984.362 al componente de interventoría y supervisión técnica, y con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a los Estudios Previos de Necesidad suscritos por el SENA el 27 de julio de 2026 y al Clausulado Anexo al Contrato (formato GCCON-F-021).

2. Que el Clausulado Anexo al Contrato Interadministrativo (formato GCCON-F-021), en el acápite "GARANTÍAS", además de la garantía de cumplimiento que la EDUR debe constituir a favor del SENA, dispone que **"Adicional a lo anterior, LA EDUR tendrá la obligación de exigir a sus contratistas las siguientes garantías, con el fin de amparar la ejecución del contrato, advirtiendo que los contratistas deberán incluir tanto a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANA Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL -LA EDUR- como a el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA como beneficiarios y asegurados, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015"**, y para el contrato de interventoría, bajo el título "GARANTÍAS PARA LA INTERVENTORÍA", exige los siguientes amparos:

Cumplimiento:	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio:	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término de duración del contrato y seis meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legalese indemnizaciones laborales:	Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Equivalente al cinco (5%) del valor del Contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
Póliza de Responsabilidad extracontractual	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV, la cual deberá permanecer vigente durante toda la ejecución del contrato

3. Que, adicionalmente, entre las obligaciones a cargo de la EDUR en su calidad de contratista mandataria, el Clausulado Anexo al Contrato Interadministrativo establece: **"EL CONTRATISTA exigirá a sus contratistas incluir al SENA como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo, conforme al Decreto N° 1082 de 2015. En general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual (…)"**; así como **"Ampliar el plazo y/o el monto de las garantías a sus contratistas cuando se requiera debido a la prórroga, adición o modificación del contrato"**.

4. Que, en cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo y como resultado del proceso de selección adelantado en la plataforma SECOP II, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR suscribió el Contrato de Interventoría N°CC-002-2026-IPV con el CONSORCIO PUERTO BOYACÁ, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y SOCIOAMBIENTAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DEL SENA EN PUERTO BOYACÁ – CENTRO DE LA INNOVACIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE LA REGIONAL BOYACÁ", por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L ($2.694.984.362), IVA incluido, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°250 del 26 de agosto de 2026, código presupuestal 9.01.04.01.01.17, y con un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

5. Que el Contrato de Interventoría N°CC-002-2026-IPV fue modificado mediante el **OTROSÍ N°01**, en el cual se modificó el parágrafo primero (forma de pago) de la cláusula cuarta (valor del contrato), sin modificar el objeto, el valor, el plazo ni el régimen de garantías del contrato.

6. Que la **CLÁUSULA OCTAVA** del Contrato de Interventoría N°CC-002-2026-IPV pactó las garantías en los siguientes términos: **"OCTAVA. GARANTÍAS. Las exigencias de las garantías se establecen de acuerdo al valor y al objeto contractual."**

AMPAROS EXIGIBLES	MONTO Y VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	Equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio.	Equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años a partir de acta de recibo de obra.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

Y en su NOTA I dispuso: **"**El contratista deberá amparar en calidad de asegurado/beneficiario a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR del municipio de El Carmen de Viboral con NIT 901.521.260-2, y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con NIT 899.999.034-1, y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o subcontratistas."

7. Que, para amparar el contrato, el CONTRATISTA constituyó la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales N°520-47-994000057697, Anexo 0, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa el 23 de septiembre de 2026, con los siguientes amparos: (i) cumplimiento, por valor de $269.498.436,20, con vigencia del 17 de septiembre de 2026 al 17 de julio de 2028; (ii) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por valor de $134.749.218,10, con vigencia del 17 de septiembre de 2026 al 17 de marzo de 2031; y (iii) calidad del servicio, por valor de $269.498.436,20, con vigencia del 17 de marzo de 2028 al 17 de marzo de 2033.

8. Que, confrontadas las garantías exigidas por el Contrato Interadministrativo para la interventoría con las pactadas en la cláusula octava del Contrato de Interventoría N°CC-002-2026-IPV, se evidencia que: (i) los amparos de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales coinciden en porcentaje y vigencia; (ii) se omitió el seguro de responsabilidad civil extracontractual, que el Contrato Interadministrativo exige expresamente para el contrato de interventoría, con vigencia durante toda la ejecución del contrato; y (iii) en el amparo de calidad del servicio, el Contrato Interadministrativo exige una vigencia "por el término de duración del contrato y seis meses más", mientras que el contrato de interventoría la fijó en "cinco (5) años a partir de acta de recibo de obra", de manera que, aunque esta última es más extensa en el tiempo posterior a la terminación, deja sin cobertura el período de ejecución del contrato, como se aprecia en la póliza expedida, cuyo amparo de calidad del servicio solo inicia el 17 de marzo de 2028.

9. Que, en su calidad de mandataria sin representación del SENA, la EDUR debe exigir en los contratos derivados las garantías previstas en el Contrato Interadministrativo, de manera que estas sean iguales a las allí exigidas o, si presentan alguna diferencia, que esta represente una mayor cobertura —en porcentaje, valor asegurado, vigencia o riesgos amparados—, y nunca una menor. Así lo reconoce el propio Contrato de Interventoría, que en su cláusula segunda obliga al contratista a cumplir las obligaciones "contenidas en los acuerdos de voluntades que originan el proyecto" y a "Realizar las actualizaciones de las pólizas solicitadas para el presente proceso de manera oportuna, en caso de existir una adición y/o prórroga u otrosí que modifique las condiciones originales del proceso". En consecuencia, en el amparo de calidad del servicio se conserva la vigencia de cinco (5) años posteriores al recibo de la obra pactada inicialmente, que es superior a la exigida, y se extiende para cubrir también el término de ejecución del contrato, de modo que la cobertura resultante comprende íntegramente la exigida por el Contrato Interadministrativo.

10. Que, en cuanto al valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual, el Contrato Interadministrativo señala "200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual

a 1.500 SMMLV"; sin embargo, el valor del Contrato de Interventoría equivale a 1.539,19 SMMLV, según la Invitación Privada N°002-2026-IPV, por lo que supera el rango allí previsto. El Contrato Interadministrativo remite al artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, cuyo artículo 2.2.1.2.3.1.17 dispone que el valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV, y que su vigencia debe ser igual al período de ejecución del contrato; a su vez, el artículo 2.2.1.2.3.2.9 ibídem establece que la entidad y el contratista deben tener la calidad de asegurados, y que serán beneficiarios tanto la entidad como los terceros que puedan resultar afectados. Por lo anterior, y en aplicación de la regla según la cual las garantías del contrato derivado no pueden ser inferiores a las del Contrato Interadministrativo, el valor asegurado se fija en trescientos (300) SMMLV, que corresponde al rango del valor del contrato y es superior al mínimo de doscientos (200) SMMLV señalado en el Contrato Interadministrativo.

11. Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, desarrolla su actividad contractual conforme a su Manual de Contratación, aplicando las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, este último modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. En ese marco, el artículo 1602 del Código Civil dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, de donde se deriva la facultad de las partes de modificar de común acuerdo las estipulaciones del contrato, distintas de su objeto, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su finalidad; y el artículo 871 del Código de Comercio impone que los contratos se celebren y ejecuten de buena fe.

12. Que el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, adoptado mediante Acuerdo Directivo N°002 del 24 de julio de 2026, en su acápite "MODIFICACIONES, PRORROGAS Y/O ADICIONES", dispone que los contratos en los que la EDUR actúe como parte contratante podrán ser objeto de modificación siempre que exista una causa debidamente justificada que sustente el respectivo acuerdo contractual y que contribuya al cumplimiento de los fines e intereses que representa la EDUR; que las modificaciones se harán constar por escrito mediante Otro sí debidamente firmado por las partes, documento que hace parte del contrato inicialmente suscrito; y que en todos los casos el contratista estará obligado a ampliar o ajustar las garantías exigidas.

13. Que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR considera pertinente proceder con la **MODIFICACIÓN** de la **CLÁUSULA OCTAVA (GARANTÍAS)** del Contrato de Interventoría N°CC-002-2026-IPV, con el propósito de ajustar el régimen de garantías del contrato a las exigencias del Contrato Interadministrativo originario del proyecto y asegurar la adecuada protección de la EDUR, del SENA y de los terceros que puedan resultar afectados con la ejecución del contrato.

14. Que, es importante situar que el presente otrosí no modifica el objeto, el valor ni el plazo del contrato, ni implica adición de recursos; y que, de conformidad con la cláusula décima tercera del contrato, el pago de las garantías es por cuenta del CONTRATISTA, por lo que la ampliación de las coberturas aquí pactada no genera reconocimiento económico alguno a su favor.

Teniendo en cuenta la justificación y de acuerdo con las necesidades que surgieron con ocasión de la celebración del contrato, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR la **CLÁUSULA OCTAVA (GARANTÍAS)** del Contrato de Interventoría N°CC-002-2026-IPV, en el sentido de ajustar la vigencia del amparo de calidad del servicio e incluir el seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuyo cuadro de amparos exigibles quedará así:

"OCTAVA. GARANTÍAS. Las exigencias de las garantías se establecen de acuerdo al valor y al objeto contractual.

AMPAROS EXIGIBLES	MONTO Y VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	Equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio.	Equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con una vigencia desde el inicio de la ejecución del contrato y hasta cinco (5) años contados a partir del acta de recibo de obra.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual.	Valor asegurado no inferior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con una vigencia igual al período de ejecución del contrato. En este seguro tendrán la calidad de asegurados la EDUR, el SENA y el CONTRATISTA, y la de beneficiarios la EDUR, el SENA y los terceros que puedan resultar afectados.

(…)"

SEGUNDO: La NOTA I, las estipulaciones sobre tomador, asegurado y beneficiario, y los PARÁGRAFOS PRIMERO y SEGUNDO de la CLÁUSULA OCTAVA continúan vigentes y sin modificación alguna; en particular, se mantiene la obligación del CONTRATISTA de amparar en calidad de asegurados/beneficiarios a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR del municipio de El Carmen de Viboral con NIT 901.521.260-2, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con NIT 899.999.034-1, y a los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o subcontratistas.

TERCERO: AJUSTE DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro del término establecido por la

EDUR, deberá cargar en la plataforma SECOP II, para su aprobación: (i) el anexo modificatorio de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento N°520-47-994000057697, en el cual se ajuste la vigencia del amparo de calidad del servicio conforme a la cláusula primera del presente otrosí; y (ii) la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los términos aquí pactados. En todas ellas deberán figurar la EDUR y el SENA como asegurados y beneficiarios. Las vigencias de los amparos deberán guardar correspondencia con el plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del acta de inicio, por lo que, si las fechas de las pólizas no coinciden con dicho plazo, EL CONTRATISTA deberá ajustarlas.

CUARTO: EL CONTRATISTA manifiesta que el presente otrosí no genera mayores valores, sobrecostos ni posibles reclamaciones a EL CONTRATANTE, que los costos de las garantías son de su cargo conforme a la cláusula décima tercera del contrato, y es por ello que en calidad de CONTRATISTA renuncia expresamente a presentar cualquier tipo de reclamación derivada del ajuste de las garantías aquí pactado.

QUINTO: Las demás cláusulas del Contrato principal y lo pactado en el Otrosí N°01 no sufren ninguna modificación.

SEXTO: Este otrosí se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y hace parte integral del Contrato de Interventoría N°CC-002-2026-IPV.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará y perfeccionará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II

JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI Gerente EDUR **EL CONTRATANTE**	**JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ** C.C. 1.039.473.076 Representante legal CONSORCIO PUERTO BOYACÁ **EL CONTRATISTA**

Proyectó: Felipe Alzate Díez – Apoyo Jurídico EDUR.